



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0435 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE TAME**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSION DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS
UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA"

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 05 de Octubre De 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

9



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0435 DEL 26 AGOSTO DE 2021
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACIÓN JURÍDICA
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0435 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 19 DE AGOSTO DE 2021
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 08 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 26 DE AGOSTO DE 2021

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política De Colombia; Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; Ley 1430 de 2010; Ley 1333 de y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 02 de Septiembre de 2021.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Proyecto de Acuerdo
 - b. Exposición de Motivos.
 - c. Certificación de debates.
 - d. Sanción de Acuerdo N°0435 de 2021
 - e. Constancia de publicación de Acuerdo.
 - f. Memorando No. 0174 de 2021, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0435 de 2021, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 05 de Octubre de 2021.

URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Área Jurídica Departamental

CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZÓN
Profesional de Apoyo Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 0174 DE 2021

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 23 de septiembre de 2021

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0435 de 26 de agosto de 2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA".

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el día 8 de septiembre de 2021 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos.
- ☒ Es pertinente conforme al Artículo 2, 209, 287, 313, 317, 345 Y 362 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 919 de 2003, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Decreto 1333 de 1986, Artículo 13, 15, 20 y 21 del Acuerdo Municipal 052 de 2005, Artículo 6 del Acuerdo 147 de 2009.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 19 y 26 de agosto de 2021 respectivamente.
- ☒ Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión Tercera o de Presupuesto.



- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico que el Acuerdo Municipal se encuentra de los términos legales y pertinentes para su respectiva sanción firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de fecha 2 de septiembre de 2021.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 2 de septiembre de 2021, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes.
- ☒ Presenta como anexo certificación que se publica según constancia secretarial firmada por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de fecha 2 de septiembre de 2021.
- ☒ Presenta certificación firmada por el Director de la Emisora Institucional que fue publicado del 2 al 7 de septiembre de 2021, se debe corregir la fecha.

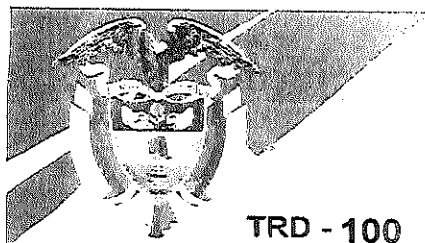
Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....***", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

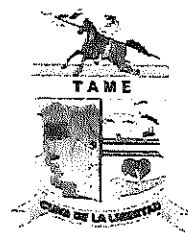
Holman Eduardo Fuentes Garrido
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Digitó:	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Técnicos	Angel Arnoby Arenas	Profesional Universitario Secretaría de Planeación	<i>Angel Arnoby Arenas</i>
Revisó Aspectos Jurídicos:	Eduardo González Blanco	Profesional de Apoyo Jurídico	<i>Eduardo González Blanco</i>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME

NIT: 800102801-3
DESPACHO



TRD - 100

Tame, 04 de agosto de 2021

Señor

BOLNEY PARRA GONZALEZ

Presidente Honorable Concejo Municipal de Tame
Y demás miembros Corporados
Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Acuerdo: " POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA."

De conformidad con el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la administración Municipal se permite presentar para su correspondiente estudio y aprobación el proyecto de acuerdo; **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA."**

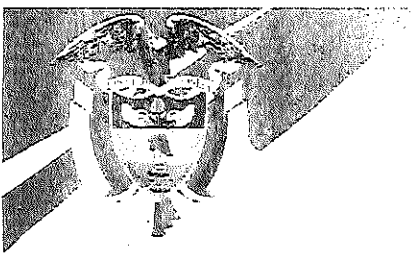
El presente proyecto se presenta en cumplimiento de lo establecido en: *LEY 14 DE 1983, ARTÍCULO 38.- Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.*

Cordialmente,

Jair Santana Caldas
JAIR SANTANA CALDAS

Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Con funciones de Alcalde encargado según Resolución N°642 del 02/08/2021

	Nombres y Apellidos	Firmas
Digito	Diana Isabel Contreras, Apoyo Jurídico	
Revisó	Dario Martínez, Asesor Jurídico	
Revisó	Luz Yolvi Zambrano Gómez, Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA."

Honorables Concejales:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Tame, tiene por objeto:

Concede el beneficio de exención y excluir del pago del impuesto predial Unificado a los siguientes predios ubicados en jurisdicción del municipio de Tame del municipio de Tame-Arauca.

2. EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS.

El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicadas en el Municipio de Tame, el cual podrá hacerse efectivo sobre el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario. Es decir, se genera por la existencia del predio. Para la vigencia a liquidar, la entidad responsable de determinar el avalúo catastral es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El Impuesto Predial Unificado es también un gravamen de carácter municipal, cuya administración, recaudo y control corresponden a cada municipio en forma independiente.

El hecho que grava este impuesto o el hecho imponible es el derecho de propiedad o posesión que se ostenta sobre un bien raíz, a primero de enero de cada año, y se caracteriza por ser un gravamen real, motivo por el cual en caso de no pago del tributo, el predio responde directamente por la deuda, claro está, sin perjuicio de que la Administración Tributaria pueda perseguir otros bienes del contribuyente.

Así las cosas, los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado son todos los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro de un determinado municipio, sin que interese la naturaleza del sujeto, es decir, sin importar



Celie 15 No. 14-20



(7) 8986334

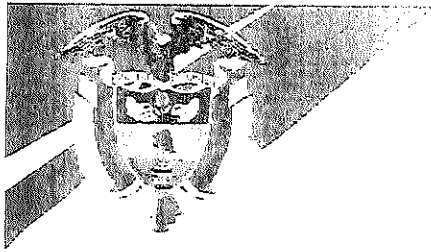


hacienda@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

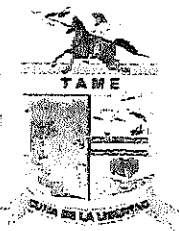
"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



#SIPODETesDeTodos



La exención libera al sujeto pasivo del impuesto predial del deber sustancial de pagar el impuesto más no del deber formal de presentar la respectiva declaración. Es una situación de privilegio que goza la persona (CONTRIBUYENTE) para no ser comprendida en una carga u obligación tributaria.

La concesión de exenciones en materia de tributos territoriales es un asunto que forma parte de la autonomía local reconocida en la Constitución Política, la cual señala que las entidades territoriales tienen derecho a "administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4. Participar en las rentas nacionales".

Al respecto, se ha señalado:

"En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, "para asumir gastos o comprometer sus ingresos" juzgando "su oportunidad y su conveniencia" y, en suma, "para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión", merced a la puesta en práctica de "mecanismos presupuestales y de planeación.

De acuerdo con lo indicado, la autonomía constituye un límite a la legislación, pues el Congreso no puede intervenir en la administración del tributo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 362 superior, una vez decretado, se convierte en renta de propiedad exclusiva del municipio, goza de las mismas garantías que la propiedad privada y rentas de los particulares y no puede ser trasladado a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior..."

Artículo 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad



Calle 15 No. 14-20



(71) 8883334

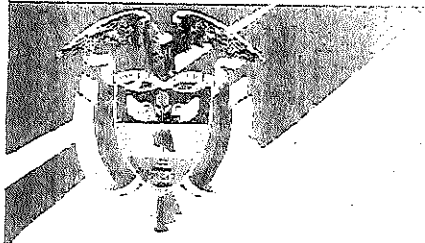


hacienda@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



#ELPDETosDeTodos



De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

la ley 136 de 1994 en el artículo 32. ATRIBUCIONES. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Refiere que; Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Es el Concejo quien tiene la atribución de ordenar exenciones y por consiguiente es el competente para decidir sobre ellas. Sin embargo su competencia es relativa y limitada, en la medida en que queda supeditada a la iniciativa del Alcalde Municipal en la materia. Si bien esta es una limitante de orden legal, es bien sabido, ella bien puede ser subsanable en desarrollo del trámite de discusión y aprobación del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración por medio del presente, ya que en él, la administración puede pronunciarse sobre si avala o no dicha iniciativa.

5. MARCO JURIDICO EN QUE SE FUNDAMENTA ESTA INICIATIVA

5.1 CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y



Calle 15 No. 14-20



(T) 8896394

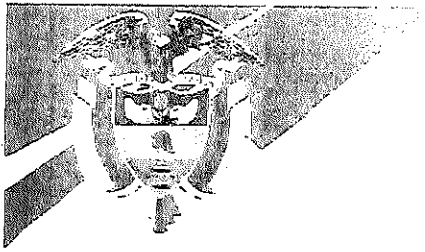


hacienda@tame-arauca.gov.co

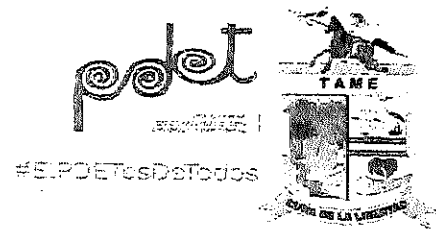


www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

Numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables Concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (...).

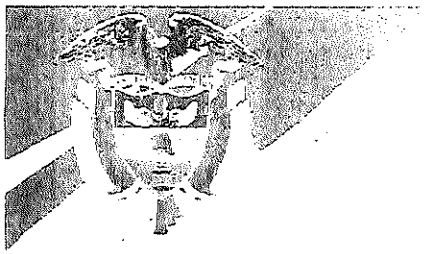
ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

5.2 LEGALES

LEY 136 DE 1994

ARTICULO 32 Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)

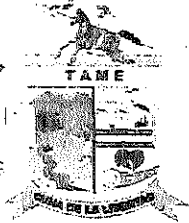
6. establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



#ElPDETesDeTodos



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

LEY 1551 DE 2012

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)*

6. PROPUESTA DE EXENCION

Conceder la exención y excluir del pago del impuesto predial Unificado a los siguientes predios del municipio de Tame-Arauca:



Calle 13 No. 14-20



(7) 5356394

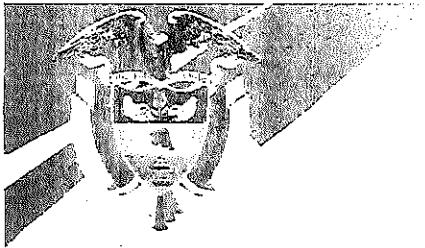


hacienda@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

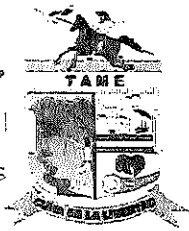
"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



#ElPDETesDeTodos



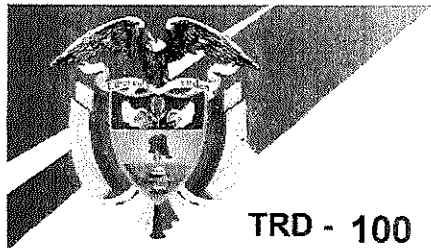
7. COSTO FISCAL DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene impacto fiscal en las finanzas del municipio, debido al no pago y al no recaudo de los recursos que corresponderían por concepto del Impuesto predial Unificado, que no se recaudan, que en caso de conceder el beneficio de exención propuesto de este Proyecto de Acuerdo.

La siguiente tabla muestra el impacto fiscal del proyecto.

IMPACTO FISCAL				
INSTITUCION	IPU	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL IMPACTO
AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL	2.303.074.190,00	374948350	2639141	2.680.661.681,00
COLEGIOS	240.712.086,00	34.718.397,00	208.095,00	275.638.578,00
CASA CULTURA	9.200.036,00	1.623.552,00	-	10.823.588,00
DEFENSA CIVIL TAME	15.182.965,00	2.679.360,00	20.695,00	17.883.020,00
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJ	76.183.933,00	13.444.953,00	-	89.628.886,00
MINISTERIO-DE-SALUD-PUBLICA	77.067.441,00	4.291.297,00	15.431,00	81.374.169,00
IGLESIAS	228.366.998,00	39.040.797,00	135.439,00	267.543.234,00
JUNTA DE ACCION COMUNAL	84.922.466,00	12.790.693,00	51.014,00	97.764.173,00
PARQUES MUNICIPALES	60.630.895,00	9.157.675,00	36.315,00	69.824.885,00
MUNICIPIO DE TAME	686.942.491,00	98.618.526,00	684.615,00	786.245.632,00
POLICIA NACIONAL	1.773.525,00	312.975,00	-	2.086.500,00
TOTAL IMPACTO FISCAL				4.379.474.346,00

Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO ALCALDE**



TRD - 100

PROYECTO DE ACUERDO N° 000
(XXXXXXXXXXXXXXXXXX)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA."**

" EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL TAME-ARAUCA"

En uso de sus facultades constitucionales consagrados en los Artículos; 02, 209, 287, 313, 317, 345, 338, 362 de la Constitución Política de Colombia; Legales contempladas en; la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 14 de 1983, Ley 819 del 2003, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Decreto 1333 de 1986. Y los artículos 13, 15, 20 y 21 del acuerdo municipal 052 de 2005, artículo 6 del acuerdo 147 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos y adoptar los tributos necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, Corresponde a los concejos:

Numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394

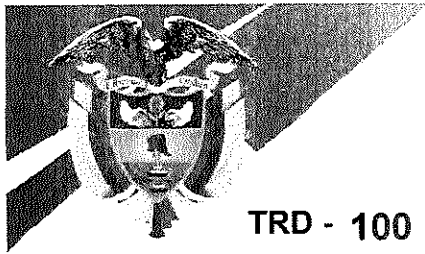


juridica@tame-arauca.gov.co

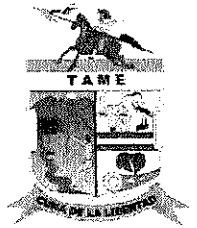


www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO ALCALDE**



TRD - 100

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece que; los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo, entre las que se encuentra la de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha de su Municipio.

Que el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece; "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

Que la ley 44 de 1990 Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

Que la ley 1450 de 2011 en el artículo 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así:

"Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

PARÁGRAFO 2o. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".

Que ley 383 de 1997 en el artículo 66. ADMINISTRACION Y CONTROL. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

Que la ley 788 de 2002 en el artículo 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la



Calle 15 No. 14-20



(7) 6886394

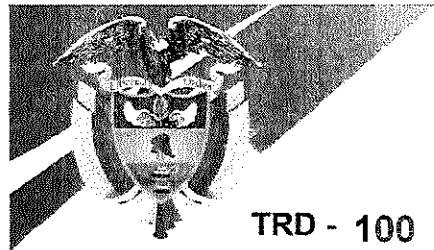


juridica@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO ALCALDE**



TRD - 100

8. Los predios destinados al funcionamiento de centros de educación pública, siempre y cuando el municipio no sufrague ningún valor por concepto de arrendamiento.
9. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales constituidas como entidad sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
10. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales.
11. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, destinados como sedes y/o campos de entrenamiento, hogar juvenil campesino.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUSIÓN DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Excluir del pago impuesto predial unificado del 100% del valor a cargo los siguientes predios:

1. Los bienes de propiedad del Municipio.
2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil
3. Los predios de parques nacionales certificados.
4. Instalaciones militares y de la Policía, el Hospital Central y los inmuebles utilizados por La Rama Judicial.
5. Las instalaciones de la aeronáutica civil.

ARTICULO SEGUNDO: BENEFICIO DE EXCEPCIÓN DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Conceder la excepción del pago de impuesto predial unificado del 100% del valor a pagar hasta por el termino de 10 años los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394

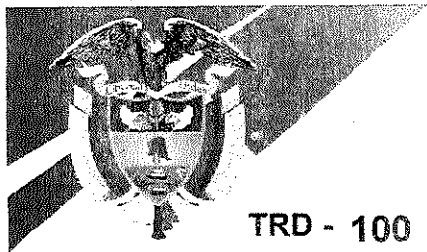


juridica@tame-arauca.gov.co

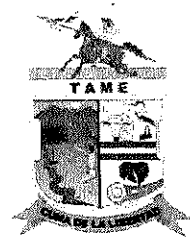


www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
DESPACHO ALCALDE**



TRD - 100

ARTICULO QUINTO: RECONOCIMIENTO PERIÓDICO DE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La exención del impuesto predial unificado, podrá certificarse anualmente por la secretaria de Hacienda, previa solicitud del contribuyente cumpliendo con el procedimiento que trata el artículo cuarto.

ARTICULO SEXTO: PERDIDA DEL BENEFICIO DE EXENCION. Se perderán la exención otorgada en el presente Acuerdo, cuando en el correspondiente inmueble deje de cumplir con las condiciones que la ley establece para otorgar dicho beneficio.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación el cual tendrá efectos fiscales a partir su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los _____ del mes de marzo de 2021, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

BOLNEY PARRA GONZALEZ
Presidente

LID YANETH RUJILLO SIEMPIRA
Secretaria



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



juridica@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



República de Colombia
Departamento de Cauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera
C.V. 534400352-1



TRD - 200 CMT 007
Tame, 10 de agosto de 2021

Señora
MARIA DAIRA KATHERINE VILLAMIZAR PABÓN
Presidenta
Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
Comisión Tercera
Concejo Municipal
Tame

CONCEJO MUNICIPAL DE TAME

Fecha: 11-08-2021

Rad. N° 0433 Hora: 10:00 am

Recibido por: [Firma]

Asunto: Ponencia para primer debate

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones asignadas a través de la Resolución No. 038 2021, por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de manera respetuosa me permito presentar Ponencia para segundo debate al **PROYECTO DE ACUERDO No. 007, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA"**

OBJETO DEL PROYECTO: El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito **CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA.**

EL TÍTULO, CONSIDERANDOS Y PREAMBULO: Son acordes con el objeto del proyecto de acuerdo.

ARGUMENTO DEL PONENTE AL PROYECTO

El proyecto tiene exposición de motivos de acuerdo al artículo 72 de la ley 136 de 1994, establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se explique sus alcances y las razones que las sustentan, la motivación del proyecto de acuerdo, en realidad no constituye un mero requisito de forma.

Que de conformidad con el artículo 362 de la Constitución Política. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Que la ley 136 de 1994 en el artículo 32. ATRIBUCIONES. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Refiere que; Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



República de Colombia
Departamento de Cauca
Municipio de Tame
Consejo Municipal de Tame
Cundinamarca
Nº 934000550



Que se hace necesario conceder las exenciones y excluir del pago del impuesto predial Unificado establecidas en el artículo 6 del acuerdo 147 de 2009, e incluir otros predios que por su uso y razón deben ser beneficiados así;

PREDIOS A EXCLUIR:

1. Los bienes de propiedad del Municipio.
2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil
3. Los predios de parques nacionales certificados.
4. Instalaciones militares y de la Policía, el Hospital Central y los inmuebles utilizados por La Rama Judicial.
5. Las instalaciones de la aeronáutica civil.

PREDIOS A CONCEDER EL BENEFICIO DE EXCEPCIÓN

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados: exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
3. Los predios destinados al funcionamiento de centros de educación pública, siempre y cuando el municipio no sufrague ningún valor por concepto de arrendamiento.
4. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales constituidas como entidad sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
5. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales.
6. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, destinados como sedes y/o campos de entrenamiento, hogar juvenil campesino.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrativos. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación los procedimientos anteriores. Podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE EXENCION. El beneficio de exención previsto en el presente acuerdo será otorgado por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución



*República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Tercera
Nº. 834000552-1*



TRD - 200 CMT 007

Tame, 19 de agosto de 2021

Señor

BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZÁLEZ

Presidente

Y demás Honorables Concejales

Concejo Municipal

Tame

Asunto: Informe Ponencia Segundo debate

Cordial saludo,

En cumplimiento a las funciones asignadas a través de la Resolución No. 038 de 2021, por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, de manera nos permitimos presentar Informe de Ponencia para segundo debate al **PROYECTO DE ACUERDO No. 007, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA"**

OBJETO DEL PROYECTO: El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito **CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME -ARAUCA.**

EL TÍTULO, CONSIDERANDOS Y PREAMBULO: Son acordes con el objeto del proyecto de acuerdo.

ARGUMENTO DEL PONENTE AL PROYECTO

El proyecto tiene exposición de motivos de acuerdo al artículo 72 de la ley 136 de 1994, establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se explique sus alcances y las razones que las sustentan, la motivación del proyecto de acuerdo, en realidad no constituye un mero requisito de forma.

Que de conformidad con el artículo 362 de la Constitución Política. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Que la ley 136 de 1994 en el artículo 32. ATRIBUCIONES. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Refiere que; Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Cambio Fiscal
No. 334000352-J



Que mediante acuerdo 147 del 2009, se modificó el régimen tributario, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Tame – Arauca, en los artículos del 02 al 25 que trata sobre el impuesto predial unificado.

Que se hace necesario conceder las exenciones y excluir del pago del impuesto predial Unificado establecidas en el artículo 6 del acuerdo 147 de 2009, e incluir otros predios que por su uso y razón deben ser beneficiados así;

PREDIOS A EXCLUIR:

6. Los bienes de propiedad del Municipio.
7. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil
8. Los predios de parques nacionales certificados.
9. Instalaciones militares y de la Policía, el Hospital Central y los inmuebles utilizados por La Rama Judicial.
10. Las instalaciones de la aeronáutica civil.

PREDIOS A CONCEDER EL BENEFICIO DE EXCEPCIÓN

7. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
8. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados: exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
9. Los predios destinados al funcionamiento de centros de educación pública, siempre y cuando el municipio no sufrague ningún valor por concepto de arrendamiento.
10. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales constituidas como entidad sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
11. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales.
12. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, destinados como sedes y/o campos de entrenamiento, hogar juvenil campesino.

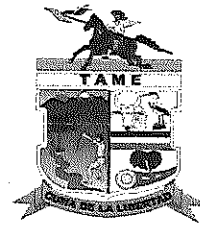
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

Los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrativos. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación los procedimientos anteriores. Podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



ACUERDO N° 0435
(26 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME –ARAUCA.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL TAME-ARAUCA, en uso de sus facultades constitucionales consagrados en los Artículos; 02, 209, 287, 313, 317, 345, 338, 362 de la Constitución Política de Colombia; Legales contempladas en; la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 14 de 1983, Ley 819 del 2003, Ley 1430 de 2010, Ley 1607 de 2012, Decreto 1333 de 1986. Y los artículos 13, 15, 20 y 21 del acuerdo municipal 052 de 2005, artículo 6 del acuerdo 147 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

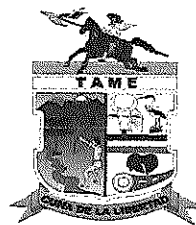
Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos y adoptar los tributos necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, Corresponde a los concejos:

Numeral 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política, Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que de conformidad con el artículo 362 de la Constitución Política. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Que la ley 136 de 1994 en el artículo 32. ATRIBUCIONES. Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. Refiere que; Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

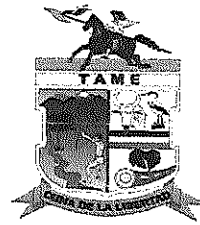
(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, establece que; los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley,



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo, entre las que se encuentra la de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha de su Municipio.

Que el artículo 38 de la ley 14 de 1983 establece; "Los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal".

Que la ley 44 de 1990 Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

Que la ley 1450 de 2011 en el artículo 23. INCREMENTO DE LA TARIFA MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4o de la Ley 44 de 1990 quedará así:

"Artículo 4o. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales y distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

PARÁGRAFO 2o. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley".

Que ley 383 de 1997 en el artículo 66. ADMINISTRACION Y CONTROL. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

Que la ley 788 de 2002 en el artículo 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

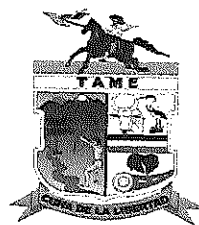
Que el Decreto Único Reglamentario 1625 del 11 de octubre de 2016. En el LIBRO 2: Reglamento de impuestos del orden territorial, PARTE 1: Impuestos Municipales, TITULO 2: Impuesto Predial. En los Artículos 2.1.2.1. al 2.1.2.7 respectivamente.

Que el acuerdo municipal 052 del 2005 adoptó el régimen tributario para el municipio de Tame Arauca. En los artículos del 09 al 25 del capítulo de impuestos refiere sobre el impuesto predial unificado.



Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº 834000552-1



Que mediante acuerdo 147 del 2009, se modificó el régimen tributario, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Tame – Arauca, en los artículos del 02 al 25 que trata sobre el impuesto predial unificado.

Que se hace necesario conceder las exenciones y excluir del pago del impuesto predial Unificado establecidas en el artículo 6 del acuerdo 147 de 2009, e incluir otros predios que por su uso y razón deben ser beneficiados así;

PREDIOS A EXCLUIR

1. Los bienes de propiedad del Municipio.
2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil
3. Los predios de parques nacionales certificados.
4. Instalaciones militares y de la Policía, el Hospital Central y los inmuebles utilizados por La Rama Judicial.
5. Las instalaciones de la aeronáutica civil.

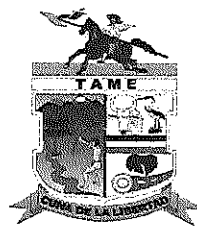
PREDIOS A CONCEDER EL BENEFICIO DE EXCEPCIÓN

6. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
7. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados: exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
8. Los predios destinados al funcionamiento de centros de educación pública, siempre y cuando el municipio no sufrague ningún valor por concepto de arrendamiento.
9. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales constituidas como entidad sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
10. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales.
11. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, destinados como sedes y/o campos de entrenamiento, hogar juvenil campesino.

En mérito de lo expuesto,



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUSIÓN DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Excluir del pago impuesto predial unificado del 100% del valor a cargo los siguientes predios:

1. Los bienes de propiedad del Municipio.
2. Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil
3. Los predios de parques nacionales certificados.
4. Instalaciones militares y de la Policía, el Hospital Central y los inmuebles utilizados por La Rama Judicial.
5. Las instalaciones de la aeronáutica civil.

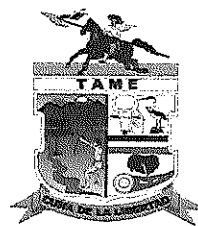
ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIO DE EXCEPCIÓN DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Conceder la excepción del pago de impuesto predial unificado del 100% del valor a pagar hasta por el término de 10 años los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados: exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
3. Los predios destinados al funcionamiento de centros de educación pública, siempre y cuando el municipio no sufrague ningún valor por concepto de arrendamiento.
4. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales constituidas como entidad sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
5. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados exclusivamente a salones comunales.
6. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, destinados como sedes y/o campos de entrenamiento, hogar juvenil campesino.

ARTÍCULO TERCERO: DURACION DE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La exención prevista en el artículo anterior se otorgará anualmente hasta



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Nº 834000552-1



por un lapso máximo por predio de DIEZ (10) años, en el 100% del impuesto predial unificado, contado a partir de la fecha de sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE EXENCIÓN. El beneficio de exención previsto en el presente acuerdo será otorgado por la Secretaria de Hacienda mediante Resolución motivada, previa solicitud escrita del contribuyente, antes del último día hábil del mes de marzo de cada anualidad, en la cual indique identificación completa del contribuyente responsable, la indicación del periodo gravable objeto de la exención y anexe el certificado de libertad y tradición actualizado.

Parágrafo: La solicitud extemporánea será hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año y acarreará la pérdida del beneficio sin perjuicio de que pueda solicitarse al año siguiente, previa presentación de paz y salvo correspondiente al año en que no solicito la exención.

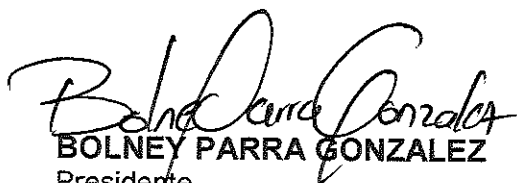
ARTÍCULO QUINTO: RECONOCIMIENTO PERIÓDICO DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. La exención del impuesto predial unificado, podrá certificarse anualmente por la secretaria de Hacienda, previa solicitud del contribuyente cumpliendo con el procedimiento que trata el artículo cuarto.

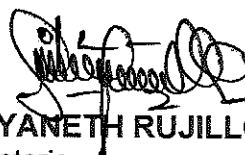
ARTÍCULO SEXTO: PERDIDA DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN. Se perderán la exención otorgada en el presente Acuerdo, cuando en el correspondiente inmueble deje de cumplir con las condiciones que la ley establece para otorgar dicho beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación el cual tendrá efectos fiscales a partir su publicación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el auditorio Jorge Eliecer Gaitán del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 26 días del mes de agosto de 2021, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


BOLNEY PARRA GONZALEZ
Presidente


LID YANETH RÚJILLO SIEMPIRA
Secretaria



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

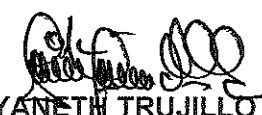
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0435 de sesiones ordinarias de agosto de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCION Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TAME –ARAUCA.", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Tercera el día 19 de agosto de 2021, según consta en el acta No. 005 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 26 de agosto de 2021, según consta en el acta No. 053 de sesiones ordinarias.


BOLNEY AVIMELEC PARRA GONZÁLEZ
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Revisó Y Autorizó: Bolney parra, Presidente CMT.
Elaboró: Lid Trujillo, Sría. Gral.

"CON BOLNEY GANAMOS TODOS"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**

TRD - 120



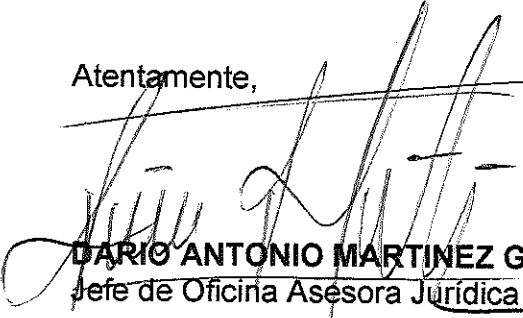
Tame, 02 de Septiembre de 2021

CONSTANCIA

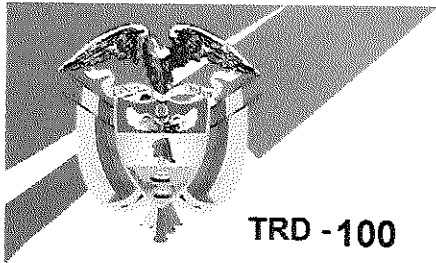
El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal No 0435 de 2021, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL No 0435 - 2021. "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA". Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


DARÍO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Natalia Eslava Pinzón-Apoyo de Despacho	NP
Proyectó: Andrea Méndez Cabeza-Secretaria E. Despacho Municipal	
Revisó: Darío Antonio Martínez García, Jefe de Oficina Jurídica	



TRD -100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



**SANCION ACUERDO
NUMERO 0435/ 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA. El Alcalde Municipal de Tame, en usos de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 02 de septiembre de 2021, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.


ANIBAL MENDOZA BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0435/ 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME-ARAUCA.** Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 02 de septiembre de 2021, para conocimiento de la comunidad.


ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó y Proyectó: - Andrea del Pilar Méndez Cabeza secretaria E. de Despacho
Revisó: Darío Antonio Martínez García - Jefe Oficina Jurídica



EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente SANCIÓN DE ACUERDO fue publicada por el periodista **JOSÉ ROMANO HEREZ**, del 02 al 07 de septiembre de 2021, en el programa **"Cabalgando, Folclor, Turismo e Historia"** que se emite de lunes a viernes de 4:00 p. m. a 6:00 p. m.

La *Sanción de Acuerdo Municipal No 0435/2021* **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE EXENCIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A PREDIOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TAME."**

Este certificado se expide de manera gratuita en el municipio de Tame – Arauca, a los siete (7) días del mes de agosto de 2021, a solicitud del interesado.

Jaurie I Riaño R.
Director Emisora Institucional
C.C. 96.193.552